

2. En el seno del Consejo se constituirá una Comisión Permanente elegida por aquél y con las funciones que se determinen reglamentariamente.

3. Asimismo, podrán constituirse dentro del Consejo cuantas Comisiones de trabajo se consideren oportunas en razón a su necesidad.

4. Los miembros del Consejo de Comunidades aragonesas no percibirán retribución alguna por sus cargos.

Artículo 7º.—1. Sin perjuicio de las funciones que puedan atribuirse al Consejo de Comunidades aragonesas asentadas fuera de Aragón por otras disposiciones, se determinan como propias de este organismo a los efectos de esta Ley, las siguientes:

a) Proponer a la Diputación General de Aragón las acciones que estime convenientes para dar efectividad al contenido del artículo 8º del Estatuto de Autonomía.

b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados por la Diputación General de Aragón, tendentes a crear cauces de recíproca comunicación y colaboración con las Comunidades de aragoneses asentadas fuera de Aragón.

c) Fomentar las relaciones entre las entidades asociativas a que se refiere el artículo 2º de la presente Ley.

d) Canalizar la solicitud de actuaciones de la Diputación General de Aragón, relativas al desarrollo del contenido de los artículos 6º 2.b y 8º del Estatuto de Autonomía, formuladas por las Comunidades aragonesas asentadas fuera de Aragón.

e) Remitir a la Diputación General de Aragón con carácter anual una memoria de sus actividades, de la que ésta dará cuenta a las Cortes de Aragón.

2. Se regulará por la Diputación General de Aragón el funcionamiento del Consejo de Comunidades aragonesas asentadas fuera de Aragón.

Artículo 8º.—1. La Diputación General de Aragón, para asegurar el cumplimiento del artículo 6º 2.b. del Estatuto de Autonomía, facilitará la presencia de representantes de las Comunidades aragonesas inscritas al amparo de esta Ley en los Consejos, Institutos u otros entes de carácter consultivo, y dependientes de la Diputación General de Aragón, que puedan constituirse en la Comunidad Autónoma y tengan relación con actividades que directamente hagan posible el regreso de los que viven y trabajan fuera de Aragón.

2. La Diputación General de Aragón, por mediación de su Consejero de Cultura y Educación, dará cuenta al menos con carácter anual a las Cortes de Aragón, a través de la Comisión de Educación, Cultura y Deportes de las mismas, de las actividades desarrolladas por el Consejo de Comunidades aragonesas.

Artículo 9º Dependiente del Departamento de Cultura y Educación, se crea el Registro de Comunidades Aragonesas asentadas fuera de Aragón, que será público, en el que serán inscritas las entidades asociativas a que se refiere el artículo 2º de la presente Ley, y en el que se tomará razón de su nombre, constitución, estatutos, órganos rectores y las modificaciones que se produzcan.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—Para el cumplimiento de los fines de la presente Ley, se consignarán los créditos presupuestarios necesarios en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Segunda.—Por decreto de la Diputación General de Aragón, a propuesta del Departamento de Cultura y Educación, en el plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, se regulará el sistema de ayudas económicas y técnicas, y las actividades objeto de subvención, para la puesta en marcha de lo que establece la presente Ley.

#### DISPOSICION FINAL

Se faculta a la Diputación General de Aragón para dictar las disposiciones reglamentarias que requiera el desarrollo de la presente Ley.

#### DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogado el Decreto 47/1983, de 3 de mayo, por el que se crea el Consejo General de Centros Regionales de Aragón en España, su reglamento, aprobado por Orden de 23 de mayo de 1984, del Departamento de Cultura y Educación, y cualquiera otras disposiciones de igual o inferior rango a la presente Ley, en cuanto se opongan a lo establecido en la misma.

Por tanto, ordeno que todos los ciudadanos, Tribunales, autoridades y poderes públicos, a los que corresponda, observen y hagan cumplir esta Ley.

Zaragoza, 2 de diciembre de 1985.

**El Presidente de la Diputación General de Aragón,**  
**SANTIAGO MARRACO SOLANA**

#### DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES

**743**

*CORRECCION de erratas del Decreto 134/1985, de 6 de noviembre, de la Diputación General de Aragón, por el que se declara urgente la ocupación de los bienes y derechos afectados por la expropiación para la ejecución del proyecto del puente sobre el río Ebro, Almozara, que constituye un tramo del segundo cinturón de la red arterial de Zaragoza, limitado por el paseo de Echegaray y Caballero, paseo de María Agustín, avenida de Pablo Gargallo y Río Ebro.*

Advertido error en la publicación el citado Decreto, inserto en el «Boletín Oficial de Aragón», número 104, de fecha 27 de noviembre de 1985, se formula la oportuna rectificación.

En la página 1.258, párrafo segundo, línea 5ª, donde dice, «el Plan General», debe decir «del Plan General».

**744**

*CORRECCION de errores del Decreto 136/1985, de 6 de noviembre, de la Diputación General de Aragón, por el que se aprueban los Estatutos de la Mancomunidad Intermunicipal del Río Aranda, constituida por los Ayuntamientos de Illueca y Brea de Aragón, de la provincia de Zaragoza, para la prestación conjunta del servicio de aguas a ambos municipios.*

Advertidos errores en el texto remitido para la publicación del presente Decreto, inserto en el «Boletín Oficial de Aragón», número 104, de fecha 27 de noviembre de 1985, se formula a continuación la oportuna rectificación.

En las páginas 1.257 y 1.258, sumario, título de la disposición, donde dice «Mancomunidad Intermunicipal del Río Aranda», debe decir, «Mancomunidad Intermunicipal de Aguas del Río Aranda», y donde dice «del servicio de aguas», debe decir «del servicio de abastecimiento de aguas».

#### DEPARTAMENTO DE CULTURA Y EDUCACION

**745**

*CORRECCION de errores del Decreto 140/1985, de 6 de noviembre, de la Diputación General de Aragón, por el que se crea el Registro de Asociaciones Culturales, Fundaciones Culturales y Entidades análogas cuyas actividades básicas y principales no rebasen el ámbito territorial de Aragón.*

Advertidos errores en el texto remitido para la publicación del citado Decreto, inserto en el «Boletín Oficial de Aragón» número 105, de fecha 28 de noviembre de 1985, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 1.267, párrafo segundo del preámbulo, donde dice: «... siempre que éstas no rebasen en sus actividades básicas las principales el ámbito territorial...», debe decir: «... siempre que éstas no rebasen en sus actividades básicas y principales el ámbito territorial...».

En la misma página, artículo tercero.—2, donde dice: «... desde la fecha de su conocimiento y calificación...», debe decir: «... desde la fecha de su reconocimiento y calificación...».

En la página 1.628, artículo séptimo.—1, donde dice: «... no perjudicarán a terceros...», debe decir: «... no perjudicarán a terceros...».

En la misma página, al final de la Disposición Transitoria segunda, donde dice: «... encargados del protectorado de las mismas...», debe decir: «... encargados del protectorado sobre las mismas...».

### III. Otras disposiciones y acuerdos

#### DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y MONTES

**746** *ORDEN de 22 de noviembre de 1985, del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, por la que se aprueba la «Cuarta Parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Quinto de Ebro (Zaragoza)».*

Por Decreto 311/1968, de 15 de febrero, se declaró de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Quinto de Ebro (Zaragoza).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se redactó la «Cuarta Parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Quinto de Ebro (Zaragoza)», que se refiere a la reimpulsión y mejora del equipamiento de parte del regadío de La Loma.

Examinado el referido Plan, este Departamento considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 643/1985 de 2 de abril sobre transferencias de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de Reforma y Desarrollo Agrario y el Decreto 60/1985, de 30 de mayo, de la Diputación General de Aragón asignando a este Departamento dichas competencias transferidas, he tenido a bien disponer:

Primero.—Se aprueba la cuarta parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras, redactada para la zona de concentración parcelaria de Quinto de Ebro (Zaragoza), declarada de utilidad pública por Real Decreto de 15 de febrero de 1968.

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en los artículos 61 y 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que la obra de reimpulsión y mejora del equipamiento de parte del regadío de La Loma, queda clasificada como obra complementaria en el grupo d) con una subvención del 40 % y un crédito del 60 % reintegrable en 10 años al 4 % de interés anual.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de transformación en regadío ya iniciados.

Cuarto.—Por la Dirección General de Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dado en Zaragoza a veintidós de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco.

El Consejero de Agricultura,  
Ganadería y Montes,  
**ENRIQUE LOPEZ DOMINGUEZ**

Ilmo. Sr. Director General de Ordenación Rural.

**747** *ORDEN de 29 de noviembre de 1985, del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, por la que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Sena (Huesca).*

Ilmo. señor:

El término municipal de Sena está incluido en la zona regable de Monegros II, declarada de interés nacional por Real Decreto

37/1985 de 9 de enero. En base al artículo 96 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el artículo 3.º de dicho R. D. establece que se determinará por Orden las superficies de la zona en las que haya de realizarse la concentración parcelaria conforme al libro tercero, título sexto de la mencionada Ley, que a tal efecto, queda declarada de utilidad pública y urgente ejecución. Y habida cuenta de la gran dispersión de parcelas que presenta, se hace preciso llevar a cabo la concentración parcelaria en el perímetro que luego se dice, con la finalidad primordial de constituir explotaciones agrícolas de estructura y dimensiones adecuadas, fomentar la implantación de explotaciones familiares y comunitarias, fijar el asentamiento de la población rural, y en general, contribuir al mejor desarrollo económico y social de la zona, cuya principal riqueza se basa en la agricultura y ganadería.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 50, 96 y 181 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, vistos el artículo 35.8 del Estatuto de Autonomía de Aragón, el R. D. 643/1985 de 2 de abril, por el que se transfirieron funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de Reforma y Desarrollo Agrario, y el Decreto 60/1985 de 30 de mayo de la Diputación General de Aragón sobre asignación de competencias a este Departamento, he tenido a bien disponer:

Primero.—Que se lleve a cabo la concentración parcelaria de la zona de Sena (Huesca), cuyo perímetro comprenderá en principio parte del término de Sena incluido en la zona regable de Monegros II, con los siguientes linderos:

Norte: Canal de Monegros que discurrirá, aproximadamente, por la línea de nivel de cota 375; Sur: Término municipal de Valfarta; Este: Término municipal de Villanueva de Sigüenza; Oeste: Canal de Monegros que discurrirá, aproximadamente, por la línea de nivel de la cota 375.

Dicho perímetro quedará, en definitiva, modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Segundo.—La concentración parcelaria de la mencionada zona se considera de utilidad pública y de urgente ejecución, y se realizará con sujeción a las normas de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario antes citada.

Tercero.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Lo que le comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dado en Zaragoza, a veintinueve de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco.

El Consejero de Agricultura,  
Ganadería y Montes,  
**ENRIQUE LOPEZ DOMINGUEZ**

Ilmo. Sr. Director General de Ordenación Rural.

#### DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

**748** *ORDEN de 15 de noviembre de 1985, del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «J. M. O./C. T. E./2», número 5.422, de la provincia de Teruel.*

VISTO el escrito de fecha 25 de julio de 1985, número de registro 3.185, presentado por don Juan Montoliu Ortells, titular del Permiso de Investigación «J. M. O./C. T. E./2», número 5.422, para mineral de arcilla ref., por el que renuncia al citado permiso de investigación.

RESULTANDO: Que el Servicio Provincial de Industria y Energía de Teruel informa favorablemente la aceptación de la renuncia solicitada.

VISTOS la vigente Ley de Minas, el Reglamento General para el Régimen de la Minería y el Real Decreto 539/1984 de 8 de febrero.